

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2569

30 de abril de 2012

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1001.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Administración ha tenido como uno de los objetivos principales el mejorar nuestro sistema tributario, reducir la carga contributiva y mejorar la prestación de servicios al contribuyente honesto y responsable, que son la inmensa mayoría. En el interés de salvaguardar los derechos de nuestros constituyentes, con la aprobación del Nuevo Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se introdujeron enmiendas a la sección 1000.2, mediante la cual amplía los deberes y autoridad de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, adscrita al Departamento. Con la enmienda anterior se establece oficialmente el puesto del Director de la Oficina, el cual es nombrado por el Gobernador. Como parte de las enmiendas introducidas se conceden facultades adicionales al Secretario para aumentar la fiscalización de las disposiciones de este Código. Tendrá entre otras funciones dispuestas en esta sección la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente.

Es por las razones antes expuestas que esta oficina es de vital importancia, ya que provee al contribuyente un mecanismo efectivo para resolver los problemas contributivos que nuestros contribuyentes enfrentan a diario, de forma tal que se garantice la protección de los derechos del contribuyente en forma ágil y efectiva, además de facilitar las gestiones entre los contribuyentes y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1001.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 (a) La Oficina de Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, adscrita al
5 Departamento tendrá entre otras funciones dispuestas en esta sección, la
6 responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente. La Oficina
7 será administrada por un Director, nombrado por el Gobernador y *necesitará el*
8 *consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.*

9 (1)...

10 (2)...

11 (3)

12 (4)

13 (5) *El salario que devengará dicho funcionario será igual a la escala salarial*
14 *que ostente el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, o su equivalente.*

15 (6) *El Director someterá anualmente a la Legislatura un informe de la labor*
16 *realizada por su oficina y sus recomendaciones para cada año subsiguiente.*

17 *Dicho informe será redactado y preparado por el Director sin la intervención*
18 *del Secretario del Departamento de Hacienda y/o sus subalternos.*

19 (7) *El término del cargo del Director será de seis (6) años.*

20 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.